

CONCEJO

Año de 1720

J 18310 / 18

El Ayuntamiento y Síndico Procurador de la Villa de Guanajuato Dize: Que sigue Causa & Demanda en esta Real Audiencia con el Duque de Villahermosa sobre el dominio de la villa llamada de Guanajuato en que hay formado Memorial apuntado y se han presentado Alegaciones en dicho, y en la vista se ha remitido en discordia, y tiene q. suffrir los derechos & segunda relación que son considerables: Que necesita excoitar los medios para dichos gastos. V. V. Ca. se le conceda por mero y licencia para juntar el Concejo gen. de esta Villa presidido & su Justicia para el expresado fin.

R. Acu.  
P. Huesca

S. & J. G. P.  
Laborda

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO , SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA .



B

Inde nomine, amen: Sea á todos manifiesto; que nosotros Josef Moix Mí, Josef Ruiz, y Pablo Es Regid, Diego Biarge Síndico Pón, Juan Mata, y Josef Loscorales Diputado, todos Mí, Regidores, Síndico Pón, y Diputados Personas que componemos el Ayuntam.<sup>to</sup> de la villa de Granén, estando celebrando todos conformes, los presentes, por los suyos, y  
avenideros, sin revocar los Pones por nosotros, y cada uno en su, y dho mío Ayuntam.<sup>to</sup>, antes & ahora constituidos,  
y nombrados, para el nuevo enuestro bien grado, y  
cierta ciencia, como tales, constituimos, y nombramos en  
Pones nros, y dho mío Ayuntam.<sup>to</sup>, á D<sup>n</sup> Miguel Molera,  
y D<sup>n</sup> Félix Grasa Pones que lo son el numero de las  
Ciu. de Zarag.<sup>a</sup>, y su R<sup>l</sup>. Audiencia, absentes, como si estuvieran presentes, especialm.<sup>te</sup>, y expresa, para que por  
nosotros, y cada uno en su, y con representación de dho nue  
vo Ayuntam.<sup>to</sup>, puedan los referidos nuestros Pones, júni  
tos, y cada uno de por si, interbenir, ó intervengran  
en todos, y cada uno pliegos, y causas, assi civiles, como  
criminales, que tenemos, y esperamos tener, y dho mío

Ayuntam.<sup>to</sup> tiene, y puede tener con qualquier persona,  
o personas, Cuerpos, Gremios, capítulos, Universidades, y Puecos  
de qualquier estado, grado, preeminencia, y condicion, los  
que sigan por qualquier Audiencias, y Tribunales, es  
eclesiasticos, como seculares, tanto en demanda, como en ofen-  
sa, y para ello, y qualquiere a ello puedan hacer, y dar  
qualquier pedimento, requiriendo, <sup>los</sup> citaciones, protestas,  
embargos, y esembargos de bienes, pidan ejecuciones pri-  
micias, ventas, tranzas, y remates de aquello, con costas, las  
que juzguen, y cobren, y en prueba presenten testigos, es-  
critos, escritas, probanzas, y hagan qualquier otro genero  
de prueba, oigan, y pidan igualm.<sup>te</sup> sentencias interlo-  
cutorias y definitivas, las favorables convientan, y el  
las en contrario apelen ante quien condicione puedan,  
y sigan hasta su fin y remate, con facultad de juzgar,  
y substituir, en quien y quantas veces les parecer.  
Y finalm.<sup>te</sup> hagan, y otorguen a los nuestros Hombres juntos,  
y aparte, todo aquello que nosotros a los constituyentes,  
y otorgantes como tales hiciéramos, y hacer podriámos,  
siendo á todo ello presentes, para lo qual damos, y  
atribuimos á estos nros Hombres juntos, y á cada uno de  
por si, todo nuestro poder tan cumplido, qual re-  
spon, y es necesario, con incidencias, y dependencias,

franca, y general administración, & forma que por fal-  
ta de poder no seje & tener efecto, todo quanto por dhos  
Hombres juntos, y deponsi, y los substitutos en su caso, seña-  
do otorgado, dicho, echo, y procurado, lo que tendremos por firme,  
y valido, y prometemos no revocar en tiempo, ni en ma-  
nera alguna, ya la obligación que hacemos a nuestras  
Personas, y los bienes, y rentas a dho nuestro Alulta-  
miento, muelles, y sién, havidos, y por haber donde quie-  
ran, Hecho fue lo sobre dho en la Villa de Granén,  
á los veinte, y siete días del mes de Enero del año con-  
tado del nascim.<sup>to</sup> de Nro Señor Jesu-christo mil sete  
y noventa, allandose presentes por testigos Yonacío  
Barbadal, y Antonio Bigordán vecinos dha villa,

Soy no séme José Antonio Cárcez Conde y su  
mag<sup>d</sup>, y vecino de la Villa de Bessa  
y por autoridad R<sup>e</sup> publico Not<sup>o</sup>, que al otorgam<sup>to</sup>  
esta Esc<sup>ra</sup> se podes presentar me allí fui, et Corrieff.

Huendo



Ciente maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Como Señor

Mig. Antonio Tolerana en m<sup>o</sup> del Ayuntamiento  
y R<sup>o</sup>. Jefe de la villa de Granén de quien pascio orden  
que el mundo, ante O. C. como mejor haya lugar en su  
poder y Dijo que tho. mi p<sup>o</sup> se está siguiendo por esta  
R<sup>o</sup>. Villa y Comia de Canaxas que govierna D<sup>r</sup>. Andrés  
Burillo causa de demanda en el principio de propiedad con  
el Duque de Villahermosa en la posesion de sus  
Estados sed el Dominio de la saida llamada de Granén  
en que hay formado Memorial ajustado y se han  
presentado Alguiones en R<sup>o</sup>. y en la villa se ha remi-  
tido en Discordia con lo que tiene mi p<sup>o</sup> q. Oficio los  
d<sup>r</sup>o. de segunda Relacion que son muy considerables  
y q<sup>r</sup> o. ello las ultimas gavetas que han de ocurrir en  
la Recista se necesita excoitar la medida q. ha de resol-  
ver el Concejo General de esa villa que si quiere inter-  
rumpir en la latura con sus ganados de las Vadas y  
deñas de esa villa y demas rios que ha tenido y  
tiene en ella, a cuyo fin

O. C. nro. que viendo p<sup>o</sup> presentado

Ind. Poder x. rica conceder la licencia y per  
miso para que pueda juntarre el concejo gene  
ral de dona. Villa presidido de su Tuita a efecto  
de tratar y resolver los medios p. costear las  
var expensas de la referida Causa en que  
mi p. razona merced de U.C. con Tuita que  
pido y p. ello 800

Miguel Villava

Año Taxay. Sez. quattro del 1790. Año gen.  
Su Ex. } Se concede á esta parte el permiso  
Repente } y licencia que solicita y para el  
repa } fin que expresa tan solamente: Y  
Villava } olo que en el Concejo General se  
llamara } resolviere sin ponerlo en ejecucion  
d. Nipu } se de cuenta y pase á la vista del  
Extremadura } Fiscal de Hacienda.



SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA.

Miguel Villava

D. Juan Co. Xavier

La Nipu

Pep. Da

D. Diego Ruiz

Secret. ... Bonito  
Reps. ... Bonito  
Sello. ... Bonito

Sell. da por q. se faltan  
D. Diego Ruiz

In Cam. P. G. Taxay  
Punto. M. D. C. LXXX.

O. de acuerdo

Laborda

H. Prov. para que se junte el Concejo Gene  
ral de la villa de Granada, á petimiento del  
Ayuntamiento y Sindico Prox de la misma.  
Gov. No

Conces.

Dios

*D* N Carlos por la Gracia de Dio  
rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias de Jerusalen &c.

*D* N Felix Oñate, theniente Ge-  
neral de los Reales Escuadros  
consejero Real en el Real y  
Supremo de la Guerra, Inspec-  
tor General de Infanteria, Go-  
vernador y Capitan General  
del Esquadrón y Reyno de Ara-  
gon, y Presidente de su Real  
Audencia &c. Años qualesquier  
de nuestros Eonivanos pu-  
blicos y Reales del presente  
Reyno de Aragon. Salud y gra-  
cia saved: Que ante los del nues-  
tro Real Acuerdo se dio cuen-  
ta de la Peticion, cuyo tenor y  
el del Auto provisio en su na-

zen es como se sigue = Como  
*Pedr. M.* Señor = Miguel Antonio Tolosa  
na en nombre del Ayuntamien-  
to y Procuradores Sindico de la  
villa de Granén, de quien presen-  
to Poder, y de él usando, ante V.C.  
como mejor haya lugar en de-  
recho, panesco, y Dijo: Que dicho  
mi parte está siguiendo por esta  
Real Audiencia y Escrivania  
de Camara, que govierna D. An-  
tonio Burillo, Causa de demanda  
en el Tribunal de propriedad  
con el Duque de Villahermosa  
sa en la Aprehension de su  
casa sobre el Dominio de la  
Senda llamada de Granén  
en que hay formado Memo-  
rial apurado, y se han pre-

resentado Alegaciones en derecho  
y en la vista se ha remitido en  
discrepancia, con lo que tiene mi  
parte que sufrir los derechos  
de segunda relacion que son muy  
considerables, y para ello los ul-  
timoes gastos que han de ocurrir  
en la revisita se necesita ex-  
coitar los medios que ha de re-  
solver el Conceso General de di-  
cha villa que es quien intere-  
sa en la Pastura con sus Gana-  
dos de las Tendas, y dentro de di-  
cha Senda y dentro mas que ha  
tenido, tiene en ella, a cuyo  
fin = A. D. C. replica que tenien-  
do por presentado dicho Poder  
se leva conceder su licencia  
y permiso para que pueda fun-

tarne el Concejo General de di-  
cha villa previo de su Justicia  
a efecto de tratar, y resolver los  
medios para cortear las litigiosas  
partes de la referida causa en  
que mi parte recibira merced  
de V.C. con Justicia que pido, y pa-  
ra ello H.<sup>a</sup> Miguel Antonio to-  
los ana = Zaragoza Febrero qua-  
tro de mil setecientos noventa  
Acuerdo General = Se concede a  
esta parte el permiso y licen-  
cia que solicita, y para el fin  
que expresa tan solamente:  
Que lo que en el Conceso General  
se resolviere sin ponerlo en exe-  
ucion se de cuenta y pare a la  
vista del Fiscal de su Mage-  
stad = Esta rubricado. Y para su

execucion y cumplimiento  
se acordó expedir esta muer-  
tra Carta y Real Proven-  
cion para vos los al principio  
nombrados a quienes se di-  
rigie: Por la qual os manda-  
mos que siendo presentada  
y con ella requeridos no-  
tificareis el Auto de los del  
mismo Real Acuerdo an-  
teriormente al Ayuntami-  
ento y Concejo General de  
la villa de Guáñen, y quien  
su consecuencia observen, qu-  
anden, complan, y ejecuten  
en todo lo que en  
dicho Auto se mandase. Y de  
las Notificaciones y demás  
 diligencias que en virtud de

la presente practicareis,  
nos dareis fe y testimonio  
a su continuacion. Que asi  
es nuestra voluntad. Dada  
en Zaragoza a diez de Febre-  
ro de mil setecientos no-  
venta.

Yo Juan Latorre o por su M. acuerdo y Gov.

la hice escribir p su m. con acuerdo de su Reg.

y oydores dela R. Cto. de Aragón



Requiem. En la villa de Guáñen, a los veinte y siete  
días del mes de marzo de mil setenta y noventa. El

ínsia Excepcio Cono & su Mag<sup>r</sup>, recién el vellate  
vessa, requerido por parte el Ayuntam.<sup>to</sup>, & la Villa  
& Granen, con la pte R. Provisión, me ofréci pronto  
a su cumplim.<sup>to</sup>, por lo que a mí parte taca, dax fe

Josef Antoni Cutiç

Cumplim.<sup>to</sup> En la Villa & Granen, a veinte, y siete  
de marzo de noventa; el ínsia scripto Cono, pareci  
ante ellos Josef Moix Alc<sup>r</sup> y sus ordinarios a  
la misma, a quien lei y monsté la pte R. Provisi  
on, puesta por su mero, dix la obedicia, y generaba, con  
el debido respeto, y en su virtud mandó, se guard cum  
pla, y execute en todo, y por todo, lo que por la misma  
se manda, y se haga saber su contenido al Ayunta  
miento, Síndico Pto, y Concejo General a ella, y  
para ello se hagan comparecer en la plaza publica  
apremiandoles en caso necesario: Así lo proviso, y fir  
mó su mero, y que dax fe

J. Moix Alc<sup>r</sup>

Antemis

Josef Ant.º Cutiç

Notif. al Ayunt.º y concejo, en. En la Villa & Granen, a los  
veinte, y siete días del mes marzo de mil set., y  
noventa: cuando celebrando, Ayuntam.<sup>to</sup>, y conce



17.11.1603.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS NOVENTA.

po General, en los Cabildos, la Plaza publica ella mism  
dona acomumbra juncarse en semejantes casos, p.<sup>r</sup> manda  
miento del S. Josef Moix Alc<sup>r</sup>, y llamaron, como por Ma  
nuel Armas Ministro, y cuando el tribunal, estando  
celebrando los s. s. Josef Moix Alc<sup>r</sup>, Pablo Sis Pto. Segundo  
p.<sup>r</sup> indisposición de Josef Ruiz Pto. mayor, y Diego Blanque  
Síndico Pto, por allarse ausente, dñ co. Juan Deputado,  
Indiciduo del Ayuntam.<sup>to</sup>, Antonio Pared, dñs. Juan Mora viu  
da de Aniano, Josef Espinete, dñ co. Blanque, Sebastian Huerto,  
Rafael Huerto, muñ. Pin, dñco. Martínez, Ramon Gabardilla, viu  
da de D. Alejandro Troyo, Josef Capistrano, dñ co. Escorial, Josef  
Blanque, Ramon Otto, Ramon Rodellar, dñ co. S. Pedro, dñ co. Juan  
Mora, Pedro Ruiz, Juan Cañal, D. Juan Ant.º Meabas, Antonio  
Biel, Josef Bonan, Blas Piquero, viuda de Huerto, D. Josef  
Mayeto, Pedro Beltran, Agustín Huerto, Pedro Juan Sanzana,  
Marías Aquilue, viuda de Chamán, Antonio Lasteras, Carlos  
Lacortina, Josef Blanque, Jaime Gabarré, D. Joaq<sup>n</sup> Meabas,  
Josef Calle, dñ co. Huerto, Julian Carrera, Diego Lopez, Ra  
mon Alme, Corne Extusa, Domingo Biela, muñ. Soriano,  
Agustín Soano, Thomas Sobaco, Matheo Chocarro, viu  
quel Barduzal, Ant.º Palles, Josef Villafanca, Antonio Bi

gordan, Martín Pérez, Manuel Pérez, Matías Ayero,  
Cas. Maza, Nicolás Lercusa, Martín Hernández, Diego  
Ferrera, Francisco Salillas, José Sorcada, Mariano Ocaín,  
Juan. Laguna, Juan Durango, Pedro Maman, José  
Maman, Ant. Horra, José Sordán, José Argental,  
Domíngo Tapia, viuda Durango, viuda el Barón,  
viuda Escasa, Herederos de Lardies, Esteban Pérez, José  
Sorcada maíor, Domíngo Maza, Juan. Lobato, Juan. Sánchez  
y, viuda de Lacortina, a los quales, y cada uno de ellos, el  
infia suyo Conde, lei, notifiqué, e hice saber la anteceden-  
te R. Provision, y les entere de su contenido, para  
el fin que expresa, en sus personas, los quales se dice-  
ron, por notificado, a todo lo que das fes-

José Ant. Cucéff.

S. y dñz. Doy fe del Cono, hago entrega de la antecedente R. Provision, y dñz. que subieren a la Justicia, y  
Ayuntam. de la villa de Grámen, por quien se me  
presentó: para que conste, como se havérme ocupado  
en la práctica de dñz. dñz., con el viage un dia re-  
gatimam. lo, pongo por dñz. que firmo:

José António Cucéff



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
LARAVEDIS, NO MIL SE-  
DECIENTOS NOVENTA.

José Antonio Cucéff Conde de Cucéff por todas sus tierras,  
Reinos, y señoríos dentro de la villa de Grámen el Reyno de Aragón  
con Alos señores de el presente vieren, certifico, doy fe, o  
y verdadero testimonio: que habiendo congregado el Ayun-  
tam. y Concejo General, vecinos, y habitadores de la villa de  
Grámen en los Cabildo de la Plaza pública de la misma, en  
donde en tales y semejantes casos, como el que aygo se expre-  
sara, ha sido costumbre juntarse, en virtud de la licencia, y per-  
miso concedido por los M. P. S. S. de la R. Aud. de este Reyno,  
como resulta de la R. Provision respachada en seis de Febrero de  
el presente, y corriente año, librada por D. Juan Laborde  
Conde de Camara, y Gobernador de la R. Aud.: testando asy ju-  
ro, la Justicia, individuos de Ayuntam. y concejo General de  
esta villa, a fin de tratar, y resolver los medios para cor-  
tear las tierras expensas de la Causa, que esta villa sigue,  
con el Excmo. y Mozo Duque de Villahermosa, en el articulo de  
propiedad, pendiente por dha R. Aud., y Conde de D. Andrés  
Barillo; sobre el domínio de la villa llamada de Grámen:  
se propuso, que el medio mas suave, y menos gravoso a  
este pueblo para el expresado fin era, el cultivar, y la-  
borar los dos Campos de Concejo, que se allaban incultos, uno  
para cada año, y que con el producto, se pagassen las lides-

expensas el relacionado pleito aprehension, deviendo  
acudir cada reina con lo que tuviese para su cultivo, à la-  
borar en los Campos, y los Serrales con su Persona, bajo las  
penas que se imponieren, abriendo el la determinación,  
asistiendo à la recolección y fruta, cuidado el labores, y des-  
tribución, quanto Interventos en los que iban llevan-  
guenta formal de todo: Con otras advertencias, que  
se anotarían en la resolución, precedida la aprobación  
necesaria; Cuya propuesta, à juventud de los días, perso-  
nas componentes del Concejo Gen., fue aprobada, y llevada  
como mas beneficiosa al público: En su virtud, por los  
Individuos e Ayuntamiento, si me requirió les dije testi-  
monio de todo ello, para acudir à donde los combinenza,  
como ve previene por dhas. provisión: para que cons-  
te donde combenga, e orden, y mandamiento del Sr.  
Josef Antonio M. y sus ordinarios e esta villa, Presidente  
e esta Junta, soy el presente Testimonio que signo y  
firmo en la expresada villa e Granada, à los veinte  
y siete días del mes e Mayo mil set. noventa  
años.

En testam. de la señora:  
CFC

Josef Antonio Cutieff

ESTADO  
MUNICIPAL DE GRANADA.  
TOMO QVARTO. VENTI-  
SEPTUAGAVENIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS NOVENTA.

Exmo 527

Miguel Antonio Tolosana en nombre del Ayuntamiento  
y Prox Sindico e la villa de Granada en el Capitulo de la Junta  
de licencia p. juntase el Concejo Gen. e esta villa, se  
me mejor proceda Dijo que reproduciendo la forma  
que el dho concejo m' pone a v.C. para juntarse el  
Concejo Gen. e esta villa, y tener la resolución de la  
practicando y cumpliendo con el matrimonio puesto á su  
continuación, juntame con las demás dhas. q. cumplan  
á su repudiado. En cuya atención

A.V.C. Suplico q. comiendo todo p. reproducirlo  
de modo mundo se pone el Capitulo y dar licencia  
á mi p. q. llevas á efecto una resolución del  
Concejo, en q. se hubiere reunido el dho. con P. q.  
pido y p. celo q.

Miguel Ant. Tolosana

do. l

Auto <sup>a</sup> Tanaq <sup>o</sup> Abril diez y nueve de 1790. Acta q.  
ss  
Piquia } Junto al Expediente, y pase al  
Villaba } Fiscal de Su Magestad como esté  
Mon } mandado.  
la Riva

P. Frad x. Com. la villa de este Pueblo dice que no tiene  
reparo en que se apruebe la determinación del  
Concejo Real como se propone, y con la firmeza q.  
zarán que se adhiera detallando las penas a su  
tiempo con proposición. Tanaq oca 26 d 1790.

Auto <sup>a</sup> Tanaq <sup>o</sup> Abril o<sup>o</sup> y nueve de 1790. Acta q.  
ss  
Reyente } Se aprueba lo resuelto y determinado  
Cuid. } por el Concejo General de la Villa de Gra-  
Mon } nén bajo el dia veinte y siete de Marzo may-  
la Riva } ceroa pasado, llevando puntual cuenta con  
la debida justificación, y detallando las  
penas a su tiempo con proposición.

Not. } Con diezta de fecho notificó el auto q. antecede a Mj. José Tovar,  
Díaz } Poco en mío sen parte, esta persona q. que certificó. Latorada